

## **ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

### **Artículo 1º. - Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula el precio público por Prestación del Servicio de Agua

### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

### **Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o local, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. - Exenciones y Bonificaciones.**

De conformidad con el art. 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º. - Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación del sistema Tarifario contenido en los apartados siguientes,

entendiéndose por sistema tarifario el conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Corporación para la prestación del servicio de suministro.

## **SISTEMA TARIFARIO:**

Dadas las características del suministro con un consumo constante en todo el año, exceptuando el periodo estival, cuando se produce un aumento lógico de éste, se propone una tarifa compuesta por una "Cuota de Servicio", fija, que cubra parte de los gastos fijos del servicio y, de una "Cuota de Consumo", diferenciada en 4 bloques para el uso doméstico y en 2 bloques para el uso industrial, aumentando el precio en €/m<sup>3</sup>, a mayor unidad de bloque, premiando así, el ahorro de agua.

**Cuota fija o de servicio:** Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

**Cuota variable o de consumo:** Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

**Tarifa de bloques crecientes:** El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

**Suministro para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esa modalidad exclusivamente a viviendas y/o locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

**Suministro comercial y/o industrial:** Se considera suministro para uso industrial y/o comercial todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. La calificación de un suministro como industrial se realizará a instancia del particular interesado y requerirá que la actividad para la cual se solicita dicho suministro, esté legalmente establecida, requiriéndose, entre otros, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- Licencia de Apertura.
- Informe favorable de la Policía Local.

## **ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO:**

### **Cuota fija o de servicio (IVA no incluido):**

Abonado Doméstico, Familias Numerosas, Pensionistas y Discapacitados: 9,4248 €/trimestre

Abonado Industrial, Comercial y otros: 18,3919 €/trimestre

**Cuota Variable o de consumo (IVA no incluido):**

<b>DOMESTICO</b>	
Bloque 1 De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5715
Bloque 2 De 16 a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8372
Bloque 3 De 37 a 65 m <sup>3</sup> /trimestre	1,4951
Bloque 4 Más de 65 m <sup>3</sup> /trimestre	2,2129
<b>FAM. NUMEROSA, PENIONISTAS, DISCAPACITADOS</b>	
Bloque 1 De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,2858
Bloque 2 De 16 a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4186
Bloque 3 De 37 a 65 m <sup>3</sup> /trimestre	1,4951
Bloque 4 Más de 65 m <sup>3</sup> /trimestre	2,2129
<b>INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS</b>	
Bloque 1 De 0 a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7097
Bloque 2 De 36 a 72 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8372
Bloque 3 Más de 72 m <sup>3</sup> /trimestre	0,9529

**CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA NO INCLUIDO)**

Según el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en pesetas que se podrá exigir por este concepto se calcula por la expresión:

$$\text{Cuota de Contratación} = 600d - 4500 (2 - p/t)$$

En la cual:

“d” es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros

“p” es el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” es el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

Siendo los valores de t de 0,24 €/m<sup>3</sup> para uso doméstico e industrial en el momento de entrada en vigor del Reglamento de Suministro domiciliario, con la tarifa propuesta se obtienen los siguientes valores para la cuota de contratación: **Cuota de contratación**

Diámetro del Contador (mm)	Tarifa doméstica, industrial comercial (euros)
13	54,47
15	64,28
20	88,85
25	113,39
30	137,98
40	187,08
50	236,32
60	285,32
80 o mayores	383,54

#### **CUOTA DE RECONEXIÓN (IVA NO INCLUIDO)**

Es la contraprestación económica que la Entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legítimas establecidas.

La cuota de reconexión será igual al valor de la cuota de contratación para un contador de 13 mm, es decir:

**Cuota de Reconexión: 54,47 €**

#### **FIANZAS**

Las fianzas se justifican para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. Su importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación en meses, que tenga establecida la entidad suministradora.

Al considerar muy elevados los valores que se obtienen por la anterior fórmula, se propone el mismo cálculo pero considerando sólo un mes en lugar de los tres del periodo de facturación, de este modo se obtiene el siguiente cuadro.

Diámetro del Contador	Tarifa doméstica €	Tarifa industrial €
13	36,21	76,19
15	41,76	87,90
20	55,69	117,21
25	69,63	146,51
30	83,54	175,81
40	111,40	234,43
50 y superiores	139,26	293,05

## **DERECHOS DE ACOMETIDA (IVA NO INCLUIDO)**

El artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua define los derechos de acometida como la compensación económica tendente a nivelar las inversiones que han de llevar a cabo las Entidades Suministradoras tanto en la ejecución de la acometida (parámetro A) como en las ampliaciones y modificaciones de la Red de Distribución que fuesen necesarias para asegurar el nuevo suministro y la permanencia de sus características de caudal y presión en los suministros preexistentes.

### **Parámetro A**

Tiene la siguiente expresión:

**Derechos de acometida = A x d**

donde “d” es el diámetro nominal de la acometida expresado en milímetros y A es el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro, en el área abastecida por la entidad suministradora.

A se calcula dividiendo el coste de las acometidas realizadas en un año por la suma de los diámetros instalados. La acometida tipo está compuesta por:

- 1 Collarín fundición salida rosca ¾”
- 2 Enlace latón RM 25 x ¾”
- 5 Ml. tubería Polietileno PE-32 DN 25 PN 10
- 1 Válvula esfera latón ¾”
- 1 Válvula escuadra latón con antirretorno
- 1 Manguito 7/8”
- 2 Horas Oficial Fontanero

No se considera para calcular este factor los trabajos de obra civil de apertura de zanjas, reposición de pavimentos, etc. que son por cuenta del solicitante. En función de datos históricos se obtiene un valor de 4,92 €/mm, considerando como diámetro nominal el diámetro exterior del tubo.

**Parámetro A: 6,42 €/mm**

### **Parámetro B**

Tiene la siguiente expresión:

**Derechos de acometida = B x q**

donde “q” es el caudal instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. El término “B” deberá contener el coste medio, por l/s instalado, de las ampliaciones modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleva a cabo.

Las inversiones realizadas en el servicio por este motivo durante el año 2005 se estiman en 18.490 €.Teniendo en

cuenta que en 2005 se esperan 387 altas en el servicio con un caudal instalado de 387l/sg, se obtiene el siguiente valor del parámetro B:

**Parámetro B: 64,15 €/l/seg**

**Artículo 7º. - Cuotas Tributarias Especiales.**

1.- Este tipo de cuotas afectará a comunidades de usuarios, que gestionan el servicio de forma particular, no incurriendo en coste para la corporación, realizando las mismas el mantenimiento de la red que les afecta, y como quiera que en estos casos la Corporación actúa de mera intermediaria entre el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Zona Sur de Córdoba y dichas comunidades, es por lo que la **cuota tributaria especial** que se formula es la siguiente:

<b>Cuota Fija (IVA no incluido):</b>	0,3182€/hab/mes
<b>Cuota Variable o de Consumo (IVA no incluido)</b>	0,1522 €/m3

2.- Se aplicarán las cuotas tributarias especiales en los siguientes casos:

1º. Las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El abonado sea jubilado o pensionista y los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM.
- b) Algunos de sus miembros sea discapacitado con minusvalía igual o superior al 33 % y que los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM. El solicitante debe ser el abonado del Servicio de Agua Potable.

<b>Cuota Fija (IVA no incluido):</b>	Se aplica cuota fija o de servicio definida en el artículo 6.
<b>Cuota Variable o de Consumo (IVA no incluido)</b>	Bloque 1: 0'2497 €/m3. Resto de Bloques: Se aplica cuota fija o de servicio definida en el artículo 6.

2º.- Las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Familias numerosas en las que los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2.5 veces el IPREM. El solicitante debe ser el abonado del Servicio de Agua Potable.

<b>Cuota Fija (IVA no incluido):</b>	Se aplica cuota fija o de servicio definida en el artículo 6.
<b>Cuota Variable o de Consumo (IVA no incluido)</b>	Bloque 1: 0'2497 €/m3. Bloque 2: 0'3657 €/m3. Resto de Bloques: Se aplica cuota fija o de servicio definida en el artículo 6.

La cuota tributaria especial solo se aplicará en la vivienda utilizada como domicilio habitual y debiendo estar empadronado el beneficiario de la misma.

Para la aplicación de la cuota tributaria especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud.
- b) Fotocopia DNI de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- c) Fotocopia Libro de Familia y de Familia Numerosa, en su caso.
- d) Fotocopia del último recibo de agua abonado.
- e) IRPF del último año declarado o autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria para las unidades familiares que no tengan obligación de presentar dicha declaración.
- f) Fotocopia del certificado de IASS o documento equivalente de la minusvalía alegada.
- g) Fotocopia del justificante de ser jubilado/a o pensionista.
- h) Certificado de empadronamiento histórico.

En caso de ser concedida, la cuota tributaria especial se aplicará a partir del siguiente trimestre al que se haya presentado la solicitud y tendrá un período máximo de cuatro trimestres.

Anualmente hay que solicitar la renovación del derecho a estas cuotas tributarias especiales, presentando la documentación actualizada.

Para la aplicación de estas cuotas tributarias especiales se considerará el último IPREM publicado

### **Artículo 8º. - Devengo y período impositivo**

El precio público se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación cuando se haya instalado el contador.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Tratándose de otros servicios, cuando se soliciten o realicen

### **Artículo 9º. - Declaración, Liquidación e Ingreso.**

Las declaraciones de alta, baja y/o variación de la titularidad del suministro, habrán de formularse por los sujetos pasivos, en el plazo que va desde la fecha en que se produce la variación hasta el último día del mes natural siguiente. Estas variaciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja, produciéndose la incorporación a Padrón de oficio una vez formalizado el contrato correspondiente de suministro.

Se autoriza al concesionario, en su caso, a que efectúe la facturación a los abonados de forma continuada, para ello efectuará las lecturas trimestrales de los mismos y confeccionará los recibos de cada uno de ellos con los importes de los servicios prestados, pudiendo elaborar las relaciones de facturación y control que se establezcan, emitiendo los recibos trimestrales que se vayan generando de forma que deberá tener entregado en la Intervención Municipal, en una o varias relaciones, toda la facturación emitida (en papel y/o soporte informático), a los efectos de que por la Administración Municipal se realicen los muestreos y las comprobaciones que se estimen oportunos

La facturación se realizará trimestralmente, las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario, el cual comprenderá desde la recepción del recibo individual hasta quince días posteriores a la publicación del anuncio

de cobranza, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, la aprobación de las relaciones de facturación y control que confeccione la empresa concesionaria del servicio o el departamento correspondiente.

Una vez recibidos por el concesionario, en su caso, la totalidad de dichos listados y recibos convenientemente aprobados, procederá a cumplir con los anuncios de cobranza, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, así como en el Reglamento y Ordenanzas de aplicación.

Los gastos que ello origine serán de cuenta del concesionario, si así lo dispone el correspondiente Pliego de Cláusulas que en cada momento se establezca.

Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue:

A) La aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte o de oficio. La solicitud de alta en el suministro y/o acometida deberá venir acompañada al menos de la siguiente documentación:

**Acometidas:**

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

**Concesión y contratación del suministro:**

- a) Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.
- c) Licencia Municipal de Obras, o informe favorable del Ayuntamiento, cuando se trate de suministro para la realización de obras.
- d) Licencia Municipal de Primera Ocupación del Edificio.
- e) Documento justificativo de la declaración de alta del edificio en el Catastro de Urbana.
- f) Licencia Municipal de Apertura para locales comerciales e industriales.
- g) Contrato de la acometida de suministro formalizado.
- h) Justificante de haber satisfecho el importe de los recibos anteriores.
- i) NIF o Documento que acredite la personalidad del solicitante.

Para las edificaciones con una antigüedad superior a cuatro años no les será de aplicación lo establecido en el apartado d) anterior, acreditándose dicha antigüedad a través de certificado emitido por técnico competente.

B) Será órgano competente para modificar la calificación del suministro, cuando las circunstancias así lo requieran, bien a petición del contribuyente o a propuesta del Servicio Municipal de Aguas.



#### **Artículo 10º. - Coexistencia de suministros en un mismo inmueble.**

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Gobierno para determinar qué tarifa se aplica.

En todo caso, se tendrán en cuenta, ante este supuesto de hecho, las siguientes reglas:

- a) Se aplicará la tarifa doméstica si existen en el inmueble elementos que, sin ser industriales, requieren un gran consumo de agua, como piscinas, huertos y jardines.
- b) Se aplicará la tarifa industrial si el inmueble carece de tales elementos de consumo.

#### **Artículo 11º. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

#### **Artículo 12º. - Normas supletorias.**

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de agua potable y demás legislación aplicable.

#### ***DISPOSICION DEROGATORIA.***

La presente ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban la Tasa por suministros de agua aprobada por el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Diligencia:** La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 17, de fecha 24 de enero de 2014.